

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2019.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo, No. 110013105015**20180019900**; informado que la parte ejecutante allego solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional. (fl. 200 a 205). Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso en virtud de un acuerdo transaccional celebrado entre las partes y que abarca los literales a, b, c, d y e del mandamiento de pago; para resolver se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., que dispone:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido,

Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, Calle 12C No 7-36 Piso 21, Teléfono 3419708, mail:

jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co/https://www.ramajudicial.gov.co/

y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

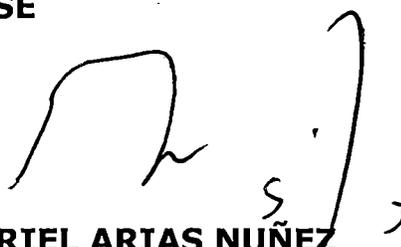
Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Conforme lo anterior en la medida que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso solo respecto de los literales a, b, c, d y e, quedando vigente el literal f, respecto de la obligación de hacer referente al pago de las cotizaciones en pensión a favor del ejecutante pendientes por realizar, el despacho **APRUEBA DE MANERA PARCIAL LA TRANSACCIÓN CELEBRADA POR LAS PARTES** y continuara el proceso únicamente en lo que tiene que ver con el literal "f" del mandamiento de pago (fl. 128); al respecto es preciso indicarle a las partes que sobre la forma de pago y monto del cálculo deberá la parte ejecutada realizar estos trámites ante el fondo de pensiones al cual este afiliado el demandante pues es este quien establece el valor a cancelar e incluso con los que se puede hacer acuerdos de pago.

Por ultimo teniendo en cuenta que se está aceptando de manera parcial la transacción y no se está terminando el proceso por no abarcar todas las obligaciones la transacción y ante la manifestación del apoderado de la parte ejecutante, **REQUIÉRASE** al mismo para que se ratifique sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

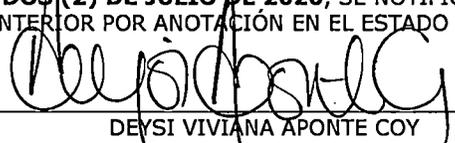
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NUÑEZ

DVA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **DOS (2) DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047**

DEVYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA